

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento: Versión Pública Solicitud de Registro o Renovación de unidades de manejo para la conservación de la Vida Silvestre, con número de bitácora 07/U0-0003/11/23.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 3.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De La Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el

ACTA\_02\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_FXXVII.

MILLIAM

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACT A 02 2024 SIPOT 4T\_2023\_FXXVII.pdf







**RESOLUCIÓN:** 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de diciembre del dos mil veintitrés. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 7.5234 hectáreas, en la Parcela N° 66 Z-1 P2/2 de la Comunidad La Nueva Flor Puente Río Coapa del municipio de Pijijiapan del estado de Chiapas, presentada por **Ricardo Santiago López**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: "**SANTIAGO**", el cual se registró con la bitácora **07/U0-0003/11/23**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en

con personas autorizadas para por lo

oír y recibir notificaciones: que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO**. Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 03 de noviembre del 2023, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

**SEGUNDO**. El 08 de noviembre del 2023, mediante oficio 127OR/UJ/3450/2023, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica favorable.

**TERCERO**. El 28 de noviembre del 2023, el Departamento de Recursos Naturales y Vidà Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, sé emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

#### **CONSIDERANDO**

I. La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 1 de 9





**RESOLUCIÓN:** 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

artículo 15 fracción I, IV, V VI,VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 7.5234 hectáreas, en el predio denominado Parcela Nº 66 Z-1 P2/2 de la Comunidad La Nueva Flor Puente Río Coapa del municipio de Pijijiapan del estado de Chiapas, presentado por "El Promovente", en esta Oficina de Representación, el 03 de noviembre del 2023, recibido con bitácora 07/U0-0003/11/23, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/3450/2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se desprende que "El Promovente", acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 28 de noviembre del 2023, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

### V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será en vida libre; toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 2 de 9





**RESOLUCIÓN**: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE**: 16.26S.713.2.-27/2023

**2.** Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

que

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**3.** Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, **"El Promovente"** señaló que cuenta con 129 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 290 árboles en la categoría de incorporación (10-29 cm de diámetro normal), 79 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (30-49 cm de diámetro normal) y 61 árboles en la categoría de aprovechables (iguales o mayores a 50 cm de diámetro normal).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

### RESUELVE:

**PRIMERO**. Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

**CLAVE DE REGISTRO:** 

SEMARNAT-UMA-EX -1244-CHIS/23

NOMBRE DE LA UMA:

**SANTIAGO** 

PREDIO:

Parcela N° 66 Z-1 P2/2 de la Comunidad La Nueva Flor

Puente Río Coapa del municipio de Pijijiapan del /

estado de Chiapas.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:

45.211220 Ha.

SUPERFICIE BAJO MANEJO:

7.5234 Ha.

TENENCIA:

Ejidal

FINALIDAD DE LA UMA:

Conservación y Aprovechamiento Sustentable

**VIGENCIA DEL REGISTRO:** 

Indefinida

**ESPECIES A MANEJAR:** 

Cedrela odorata (cedro rojo)

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 3 de 9







RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023

**EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Parcela Nº 66 Z-1 P2/2 de la Comunidad La Nueva Flor Puente Río Coapa del municipio de Pijijiapan del estado de Chiapas.

SUPERFICIE TOTAL: 45.211220 ha.			
VÉRTICE	X	Y	
1	486256.00	1732074.00	
2	486097.00	1732052.00	
3	485888.00	1732364.00	
4	486068.00	1732522.00	
5	485801.00	1732836.00	
6	486266.00	1732959.00	
7	486653.00	1732245.00	
8	486578.00	1732139.00	
9	486578.00	1732076.00	
10	486389.00	1732071.00	
11	486381.00	1732124.00	
12	486342.00	1732115.00	
13	486337.00	1732115.00	
14	486334.00	1732122.00	
15	486315.00	1732114.00	
16	486305.00	1732109.00	
17	486296.00	1732120.00	
18	486249.00	1732098.00	

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): de la superficie bajo manejo de la UMA SANTIAGO.

SUPERFICIE BAJO MANEJO: 7.211220 ha.			
VÉRTICE	X	Y	
1	486482.00	1732073.00	
2	486464.00	1732072.00	
3	486417.00	1732071.00	
4	486389.00	1732070.00	
5	486380.00	1732123.00	
6	486342.00	1732115.00	
7	486336.00	1732114.00	
8	486333.00	1732121.00	
9	486314.00	1732113.00	
10	486304.00	1732109.00	

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Página 4 de 9

Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat





**RESOLUCIÓN:** 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

	486295.00	1732120.00
12	486248.00	1732097.00
13	486256.00	1732074.00
14	486191.00	1732065.00
15	486096.00	1732052.00
16	486009.00	1732182.00
17	485968.00	1732245.00
18	486293.00	1732260.00
19	486292.00	1732193.00
20	486545.00	1732208.00
21	486551.00	1732146.00

**SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente Resolución.

**TERCERO**. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie Cedrela odorata (cedro rojo).

**CUARTO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "SANTIAGO" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).

**QUINTO**. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO V NUMERAL 1** de la presente Resolución, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie Cedrela odorata(cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento a la presente Resolución.

**SEXTO.** Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO V NUMERAL 3** de la presente Resolución, las acciones de repoblación deberán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer a mediano y largo plazo 3760 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 7.5234 hectáreas del predio correspondiendo esto al 100% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 5 de 9





**RESOLUCIÓN:** 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que, conforme al conteo directo aplicado, la población presente de Cedrela odorata (cedro rojo) es baja. En caso de producción de plantas de la especie Cedrela odorata (cedro rojo) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.

**SÉPTIMO**. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Asimismo, deberá dejar sin aprovechamiento los árboles vivos que presenten diámetros normales iguales o mayores 100 cm, toda vez que dichos árboles deberán quedar en la UMA como Árboles Padres proveedores de germoplasma forestal. Tales árboles deberán estar georreferenciados y con señalización que permita su fácil identificación y protección. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. El aprovechamiento extractivo inicial deberá realizarse en tres anualidades de 18, 18 y 18 ejemplares cada una, lo cual representa el 30% de los árboles en la categoría de cortables por cada anualidad y el 10% restante de la categoría de cortables (7 árboles) se dejarán como árboles semilleros. Lo anterior considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 419 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 7 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 79 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de tres a cinco años serán incorporados a la siguiente categoría como árboles cortables. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los Artículos 84 inciso a), 85 inciso b) y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

**NOVENO**. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 6 de 9





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.-27/2023

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

**DÉCIMO PRIMERO**. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión:

**DÉCIMO TERCERO**. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMO CUARTO.** Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 7 de 9





**RESOLUCIÓN:** 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO QUINTO.** Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO SEXTO.** El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "SANTIAGO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**DÉCIMO NOVENO**. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del

Libramiento Norte Poniente, Esq. Calle José Garrido N° 2851, Col. Miravalle, C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tel. 01 (961) 617 50 02 www.gob.mx/semarnat Página 8 de 9





RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/3654/2023 **EXPEDIENTE:** 16.26S.713.2.-27/2023

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar la significant los artículos 35, 36 y demás relativas

Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados proemio de la presente, de conformidad con y Federal de Procedimiento Administrativo

> SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ELEGACIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo dispuesto obtil los afículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De La Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.